

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 470



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA:**

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 30 de octubre de 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 770/2012, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política Local; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de permuta, tres bienes inmuebles a favor del señor Francisco Guerrero Ahumada, a cambio de otros dos inmuebles que le fueran afectados a él.

A través del memorándum número 1107 de fecha 06 de noviembre de 2012, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Primera de Hacienda para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Zacatecas, anexó al expediente la siguiente documentación del predio municipal:



- Oficio número 014/2012, expedido en fecha 9 de enero de 2012 por el Presidente Municipal, Licenciado Rafael Flores Mendoza, en el que solicita al Gobernador del Estado, remita ante la Legislatura del Estado, expediente para enajenar en calidad de permuta algunos inmuebles de propiedad municipal;

- Oficio número 015/2012, expedido en fecha 9 de enero de 2012 por el Presidente Municipal, Licenciado Rafael Flores Mendoza, en el que expone que el motivo por el cual le afectaron un inmueble dividido en dos polígonos al solicitante, es para la construcción de un acceso al Fraccionamiento Villas Mariana, en la Avenida Condesa, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- Copia certificada de la Vigésima Novena Sesión de Cabildo y Décima Ordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2011, la que contiene la ratificación del punto de acuerdo tomado en fecha 22 de diciembre de 2010, referente a la solicitud para permutar tres inmuebles del Municipio, a favor del C. Francisco Guerrero Ahumada a cambio de otros dos que le fueran afectados al interesado, acuerdo aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes.

RESULTANDO TERCERO.- El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, anexó al expediente la siguiente documentación de los inmuebles municipales:

- Copia certificada del Contrato de Donación que celebran en fecha 27 de enero de 2004, por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, representado por el Licenciado Rafael Sescosse Soto, Director General del Consejo, y el Licenciado Jesús Cardona Hernández, encargado del área de regularización; y por la otra, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por el Ingeniero Manuel Felipe Álvarez Calderón y Profesor



Heberto Barragán Díaz, Presidente y Síndico del Ayuntamiento, respectivamente, en relación con un inmueble en el Fraccionamiento La Fe, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas del que se desprenden dos predios que se permutarían al solicitante. Instrumento registrado bajo el número dos, Folios 2-4, Volumen 147, Sección Primera, Libro Cuarto, en fecha 6 de Mayo de 2004 de escrituras públicas, sección primera, de fecha 2 de septiembre de 1980;

- Certificado número 322303, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado; en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen un predio en Avenida Siglo XXI, Fraccionamiento la Fe, a nombre de Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- Copia certificada del Instrumento catorce mil quinientos veintidós, Volumen doscientos veinticuatro, de fecha 15 de enero de 2007, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número Treinta y Ocho en el Estado, hace constar el Contrato de Donación, que celebran por una parte como Donante en calidad de donantes, la sociedad mercantil denominada EDIZAC, "EDIFICACIONES DE ZACATECAS", S.A. de C.V., representada por el señor Ingeniero Don Gerardo López Díaz, y por la otra parte en calidad de Donatario, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, representado por los señores Ingeniero Manuel Felipe Álvarez Calderón y Don Heberto Barragán Díaz, en su carácter de Presidente y Síndico del Municipio respectivamente, en relación a un inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas Mariana, del que se desmabraría un inmueble que el Municipio daría en permuta. Este instrumento se encuentra inscrito bajo el Número 43, Folios 238-240, Volumen 1433, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de junio de 2007;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Certificado número 322305, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen un predio en Fraccionamiento Villas Mariana a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, Zacatecas;
- Planos de los predios municipales;
- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, en el que le asigna al inmueble con superficie de 550.00 m², un valor de \$346,000.00 (trescientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), y
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, en el que le asigna al inmueble segundo con superficie de 550.00 m², un valor de \$346,000.00 (trescientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo catastral del inmueble segundo que asciende a la cantidad de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, en el que le asigna al inmueble tercero con superficie de 476.55 m², un valor de \$545,000.00 (quinientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo catastral del inmueble tercero que asciende a la cantidad de \$381,240.00 (trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);



- Oficio número 528/2011, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en fecha 3 de noviembre de 2011, en el que dictamina que los predios en mención, no están ni estarán destinados a un servicio público estatal o municipal, ni tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

RESULTANDO CUARTO.- El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, anexó al expediente la siguiente documentación de los inmuebles afectados

- Título de propiedad No. 000000000539, de fecha 18 de julio de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la parcela 545 Z1 P1/1, con superficie de 7-74-22.84 hectáreas, a favor del C. Francisco Guerrero Ahumada. Instrumento inscrito bajo el Número 1129, Folio 197, Volumen 750, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 4 de agosto de 2003;
- Certificado número 322308, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen un predio a nombre de Francisco Guerrero Ahumada;
- Planos de los predios afectados;
- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, en el que le asigna al inmueble con superficie de 576.93 m², un valor de \$467,000.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$576,930.00 (quinientos setenta y seis mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.);



H. LEGISLA
DEL EST

- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, en el que le asigna al inmueble segundo con superficie de 989.39 m², un valor de \$801,000.00 (ochocientos un mil pesos 00/100 M.N.), y
- Avalúo catastral del inmueble segundo que asciende a la cantidad de \$989,390.00 (novecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los predios involucrados en la permuta son los siguientes:

PREDIOS MUNICIPALES

- Predio municipal con superficie de 550.00 m², Avenida Siglo XXI, Prolongación La Fe en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 30.00 metros y linda con fracción restante; al Sureste mide 18.33 metros y linda con fracción restante; al Suroeste mide 30.00 metros y linda con fracción II y al Noroeste mide 18.33 metros y linda con Avenida Siglo XXI.



- Predio municipal con superficie de 550.00 m², Avenida Siglo XXI, Prolongación La Fe en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 30.00 metros y linda con fracción II; al Sureste mide 18.33 metros y linda con área de donación; al Suroeste mide 30.00 metros y linda con Calle Irak y al Noroeste mide 18.33 metros y linda con Avenida Siglo XXI.
- Predio municipal con superficie de 476.55 m², Calle San Martín, Fraccionamiento Villas Mariana en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 33.31 metros y linda con área de donación; al Sureste mide 35.14 metros y linda con propiedad de Francisco Guerrero Ahumada; al Suroeste mide 14.96 metros y linda con casas y al Noroeste mide 0.93, 3.85 y 9.47 metros y linda con Calle San Martín.

PREDIO AFECTADO

dos polígonos:

- Inmueble con superficie de 576.93 m², en la Parcela No. 545 Z1 P1/1, del Ejido Villa de Guadalupe en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 2.24 metros y linda con calle sin nombre; al Sureste mide 264.18 metros y linda con calle sin nombre; al Suroeste mide 2.29 metros y linda con prolongación Avenida La Condesa y al Noroeste mide 264.18 metros y linda con propiedad de Francisco Guerrero Ahumada.



- Inmueble con superficie de 989.39 m², en la Parcela No. 545 Z1 P1/1, del Ejido Villa de Guadalupe en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 71.09 metros y linda con propiedad de Francisco Guerrero Ahumada; al Oriente mide 20.49 metros y linda con prolongación Avenida La Condesa; al Sur mide 67.75 metros y linda con propiedad de Francisco Guerrero Ahumada y al Poniente mide 14.00 metros y linda con prolongación Avenida La Condesa.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el que se darían en permuta, así como los motivos objeto de la misma que justifican el objeto de la afectación, en la construcción de un acceso al Fraccionamiento Villas Mariana en la Avenida La Condesa en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, beneficiando el desarrollo social en el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de permuta con el C. Francisco Guerrero Ahumada respecto de los predios descritos en este Instrumento Legislativo.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



SEGUNDO.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de cada uno de los permutantes.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTA

Noemi B. Luna Ayala

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

Lucía del Pilar Miranda

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA

SECRETARIO

Benjamín Medrano Quezada

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA